



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de Agosto de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allego con la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía las medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00121-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ
Demandada: DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con la demanda se allego, solicitud de embargo de sumas de dineros depositados en establecimiento bancario de propiedad de la demandada y de embargo de la quinta parte de los ingresos que constituyan salario devengado por la demandada, elevada por el extremo activo, petición que es procedente; por manera que el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea **DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.387.761 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COLMENA, CITIBANK Y BANCO BBVA. Límitese el embargo en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125'000.000,00)**. Comuníquese al gerente de las entidades mencionadas, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de todos los ingresos que constituyan salario que devenga la demandada **DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.387.761, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA.

Tercero: COMUNICAR al tesorero y/o pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Cuarto: PREVENIR al gerente de dichas entidades, y al tesorero y/o pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al

destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30cb447d3269cf7321cbd13d6926063ad5c8feac95e578ef2dd97b2fef0edbb**

Documento generado en 11/08/2021 02:30:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>